



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220013900

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO DEWIS LEONARDO ARTUZ FALLA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, y en contra de DEWIS LEONARDO ARTUZ FALLA, en la cual el apoderado de la parte demandante solicita se dicte sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, once (11) de mayo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO: 08001405300320220013900

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: DEWIS LEONARDO ARTUZ FALLA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendarado 17 de Marzo de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA contra DEWIS LEONARDO ARTUZ FALLA, por la suma de \$42.658.787, por concepto del título de base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 23 de Octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el día 19 de abril de 2022 se recibió memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante en la cual aporta constancia de remisión de Notificación Personal de fecha 19 de Abril de 2022, entregada en la dirección electrónica artuzfalla@hotmail.com, dicha constancia certifica que el mensaje de datos fue abierto y leído, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 17 de Marzo de 2022.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS



OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$2.986.515), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c516bf310170a2790e83576a013fcb8cea6dbb42c9a75b6f18d88cd752568d02

Documento generado en 11/05/2022 12:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>